MEMORANDO

DTP
202322500376623
Información Pública
Al responder cite este número

FECHA: Bogotá D.C., DICIEMBRE 01 de 2023

PARA: **CINDY MARIA DE LOS REMEDIOS ARREDONDO SANCHEZ**
Directora Técnica de Gestión Contractual

DE: Director Técnico de Proyectos

REFERENCIA: Contrato IDU 1683 de 2022: ESTUDIOS DE TOPOGRAFÍA PARA LOS PROYECTOS A CARGO DEL INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO EN LA CIUDAD DE BOGOTÁ D.C. Contrato IDU 1683 de 2022

ASUNTO: Solicitud de Modificación No. 1 Contrato IDU 1683 de 2022

Respetada Doctora Cindy,

En marco del Contrato de la referencia, y de acuerdo con el procedimiento PR-GC-19 del Manual de Procedimientos de la Entidad, en lo referente a la modificación de contratos estatales, por medio del presente memorando la Dirección Técnica de Proyectos solicita a la Dirección Técnica de Gestión Contractual, la elaboración de la Modificación No. 1, al Contrato IDU 1683 de 2022, teniendo en cuenta las siguientes consideraciones:

I. ANTECEDENTES DEL CONTRATO DE CONSULTORÍA IDU 1683 DE 2022

1. Mediante Resolución No. 7310 del 6 de diciembre de 2022, se adjudicó el proceso de Concurso de Méritos Abierto No. **IDU-CMA-DTP-017-2022** a ACADIT INGENIERÍA LTDA, lo cual originó el contrato de Consultoría **IDU 1683 de 2022** cuyo objeto es la elaboración de los*:* "**ESTUDIOS DE TOPOGRAFÍA PARA LOS PROYECTOS A CARGO DEL INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO EN LA CIUDAD DE BOGOTÁ D.C.**"

MEMORANDO

DTP
202322500376623
Información Pública
Al responder cite este número

2. El contrato **IDU 1683 de 2022** suscribió acta de inicio entre el INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO y ACADIT INGENIERÍA LTDA el 19 de enero de 2023.

3. El plazo para la ejecución del contrato **IDU 1683 de 2022**, de acuerdo con la CLÁUSULA 4 PLAZO DE EJECUCIÓN DEL CONTRATO es de **DOCE (12) MESES** y/o hasta agotar los recursos y/o hasta la fecha en que las necesidades del IDU queden completamente satisfechas, lo que primero ocurra, contados a partir de la fecha de suscripción del acta de inicio.

4. El valor del contrato es hasta la suma de MIL SETECIENTOS TREINTA Y TRES MILLONES DOSCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO MIL QUINIENTOS SESENTA PESOS M/CTE ($ 1.733.254.560,00), incluido IVA, el cual se discrimina de la siguiente manera:

EL VALOR TOTAL DEL CONTRATO es la suma de:		
$	**1.733.254.560,00**	**MIL SETECIENTOS TREINTA Y TRES MILLONES DOSCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO MIL QUINIENTOS SESENTA PESOS M/C**
La suma indicada como valor total, se divide de la siguiente manera:		
COSTO ESTIMADO FASE DE CONSULTORÍA (INCLUYE CAMBIO DE VIGENCIA E IVA)		
Es la suma de	**$ 1.733.254.560,00**	**MIL SETECIENTOS TREINTA Y TRES MILLONES DOSCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO MIL QUINIENTOS SESENTA PESOS M/C**
1.1- VALOR BÁSICO A PAGAR POR PRECIOS UNITARIOS – LEVANTAMIENTOS TOPOGRAFICOS		
Es la suma de	**$ 1.361.230.315,00**	**MIL TRESCIENTOS SESENTA Y UN MILLONES DOSCIENTOS TREINTA MIL TRESCIENTOS QUINCE PESOS M/C**

Calle 22 No. 6 - 27
Código Postal 11031
Tel: 3386660
www.idu.gov.co
Info: Línea: 195
FO-DO-08_V12

1.2- IVA SOBRE VALOR BÁSICO A PAGAR POR PRECIOS UNITARIOS – LEVANTAMIENTOS TOPOGRAFICOS		
Es la suma de	**$ 258.633.760,00**	**DOSCIENTOS CINCUENTA Y OCHO MILLONES SEISCIENTOS TREINTA Y TRES MIL SETECIENTOS SESENTA PESOS M/C**
1.3- VALOR BÁSICO A PAGAR POR AJUSTES		
Es la suma de	**$ 95.286.122**	**NOVENTA Y CINCO MILLONES DOSCIENTOS OCHENTA Y SEIS MIL CIENTO VEINTIDOS PESOS M/C**
1.4- IVA SOBRE VALOR BÁSICO A PAGAR POR AJUSTES		
Es la suma de	**$ 18.104.363**	**DIECIOCHO MILLONES CIENTO CUATRO MIL TRESCIENTOS SESENTA Y TRES PESOS M/C**

5. En desarrollo del Contrato de Consultoría **IDU 1683 de 2022**, a la fecha no se han suscrito suspensiones, prórrogas ni modificaciones contractuales.

6. A la fecha el estado de los proyectos asignados al contrato **IDU 1683 de 2022** es el siguiente:

PROYECTO	ESTADO
Corredor Cr 11 desde la Calle 100 hasta la Calle 64	Aprobado
Avenida Bosa entre Av. Santa fe y ALO	Aprobado
Circunvalar por 83	Aprobado
Circunvalar por Belisario (Cl 88)	Aprobado
Puente la Florida	Aprobado
Patio San Pablo - Fontibón	Aprobado
Avenida Mariscal Sucre tramo sur	Aprobado
Avenida Cortijo - Chile	Aprobado
Avenida Bolivia	Aprobado

Calle 22 No. 6 - 27
Código Postal 11031
Tel: 3386660
www.idu.gov.co
Info: Línea: 195
FO-DO-08_V12

ISO 22301
ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C.

Avenida Primero de Mayo	Aprobado
Puente Rio Fucha	Aprobado
Avenida Mutis	Aprobado
Complemento Córdoba	Aprobado
Avenida Gonzalo Ariza	Aprobado
Avenida Muiscas	Aprobado
Complemento Calle 13	Aprobado
Conexión Matatigres	Aprobado
Predio Remanente Quiroga	Aprobado
Predio Remanente Suba x Boyacá	Aprobado
Puente La Sureña	En ajustes Consultor
Puente Piedra	En ajustes Consultor
Complemento Muiscas	En ajustes Consultor
Carrera 90	En revisión IDU
Valles de Cafam	En elaboración Consultor

7. No se encuentra en curso ningún Proceso Administrativo Sancionatorio.

8. El contrato IDU 1683 de 2022 no cuenta con Interventoría, se realiza supervisión directa por parte del Instituto.

II. SOLICITUD DE MODIFICACIÓN No. 1 AL CONTRATO DE CONSULTORÍA IDU 1683 DE 2022

La modificación No. 1 al contrato IDU 1683 de 2022 se solicita con el fin de realizar un ajuste en la Cláusula 6 VALOR DEL CONTRATO, numerales 1.1, 1.2, 1.3 y 1.4, teniendo en cuenta las siguientes consideraciones:

El valor total del contrato IDU 1683 de 2022 es hasta la suma de MIL SETECIENTOS TREINTA Y TRES MILLONES DOSCIENTOS CINCUENTA Y

Calle 22 No. 6 - 27
Código Postal 11031
Tel: 3386660
www.idu.gov.co
Info: Línea: 195
FO-DO-08_V12

ISO 22301
ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C.

CUATRO MIL QUINIENTOS SESENTA PESOS M/CTE ($ 1.733.254.560,00), incluido IVA.

La suma indicada se divide en:

1. Valor básico a pagar por precios unitarios: $1.361.230.315
2. IVA sobre el valor básico precios unitarios: $258.633.760
3. Valor básico a pagar por ajustes: $95.286.122
4. IVA sobre el valor básico ajustes: $18.104.363

En la Cláusula 9 AJUSTES del contrato IDU 1683 de 2022, se establece que:

“El IDU cancelará los ajustes por cambio de vigencia de acuerdo con el porcentaje de IPC acumulado del año inmediatamente anterior, debidamente certificado por el DANE, solo una vez por año cada año; siempre y cuando el cambio de vigencia no obedezca a causas imputables al CONSULTOR, caso en el cual, la Entidad no reconocerá dichos ajustes y se pagará en cada acta afectando este porcentaje al costo del acta correspondiente. Lo anterior se hará efectivo únicamente para los meses de ejecución que excedan la presente vigencia.”

El presupuesto del Concurso de Méritos Abierto No. **IDU-CMA-DTP-017-2022** (Contrato IDU 1683 de 2022) se calculó antes de finalizar el 2022, para el cual se estimó que el IPC acumulado para el año 2022 sería del **7%.**

Luego de adjudicado el contrato, el DANE generó el reporte del IPC acumulado para el año corrido 2022, el cual fue del **13.12%.**

Teniendo en cuenta el IPC reportado por el DANE para el año corrido 2022, el valor inicial estimado para ajuste por cambio de vigencia es insuficiente, razón por la cual se solicita una redistribución de los valores de la Cláusula 6, sin modificar el valor total del contrato, quedando de la siguiente manera:

Calle 22 No. 6 - 27
Código Postal 11031
Tel: 3386660
www.idu.gov.co
Info: Línea: 195
FO-DO-08_V12

ISO 22301
ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C.

MEMORANDO

DTP
202322500376623
Información Pública
Al responder cite este número

EL VALOR TOTAL DEL CONTRATO es la suma de:		
$	**1,733,254,560.00**	**MIL SETECIENTOS TREINTA Y TRES MILLONES DOSCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO MIL QUINIENTOS SESENTA PESOS M/C**
La suma indicada como valor total, se divide de la siguiente manera:		
COSTO ESTIMADO FASE DE CONSULTORÍA (INCLUYE CAMBIO DE VIGENCIA E IVA)		
Es la suma de	**$1,733,254,560**	**MIL SETECIENTOS TREINTA Y TRES MILLONES DOSCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO MIL QUINIENTOS SESENTA PESOS M/C**
1.1- VALOR BÁSICO A PAGAR POR PRECIOS UNITARIOS – LEVANTAMIENTOS TOPOGRAFICOS		
Es la suma de	**$1,287,585,252**	**MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y SIETE MILLONES QUINIENTOS OCHENTA Y CINCO MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y DOS PESOS M/C**
1.2- IVA SOBRE VALOR BÁSICO A PAGAR POR PRECIOS UNITARIOS – LEVANTAMIENTOS TOPOGRAFICOS		
Es la suma de	**$244,641,198**	**DOSCIENTOS CUARENTA Y CUATRO MILLONES SEISCIENTOS CUARENTA Y UN MIL CIENTO NOVENTA Y OCHO PESOS M/C**
1.3- VALOR BÁSICO A PAGAR POR AJUSTES		
Es la suma de	**$168,931,185**	**CIENTO SESENTA Y OCHO MILLONES NOVECIENTOS TREINTA Y UN MIL CIENTO OCHENTA Y CINCO PESOS M/C**
1.4- IVA SOBRE VALOR BÁSICO A PAGAR POR AJUSTES		
Es la suma de	**$32,096,925**	**TREINTA Y DOS MILLONES NOVENTA Y SEIS MIL NOVECIENTOS VEINTICINCO PESOS M/C**

Calle 22 No. 6 - 27
Código Postal 11031
Tel: 3386660
www.idu.gov.co
Info: Línea: 195
FO-DO-08_V12

MEMORANDO

DTP
202322500376623
Información Pública
Al responder cite este número

Conforme los anteriores fundamentos, respetuosamente solicitamos emitir concepto favorable a la petición de modificación contractual.

III. SUSTENTO JURÍDICO

La Cláusula Quinta del Contrato IDU 1683 de 2022 establece la posibilidad de modificar el contrato, para lo que las partes suscribirán el respectivo documento de acuerdo con las disposiciones legales.

Se hace necesario modificar el contrato de Consultoría IDU 1683 de 2022, soportado en lo indicado por la Sala de Consulta y Servicio Civil del Consejo de Estado en relación con la viabilidad de modificar los contratos estatales, pues este órgano ha considerado que:

El artículo 3 de la ley 80 de 1993 dispone: "*Los servidores públicos tendrán en consideración que al celebrar contratos y con la ejecución de los mismos, las entidades buscan el cumplimiento de los fines estatales, la continuidad y eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los administradores que colaboran con ellas en la consecución de dichos fines" y agrega: " los particulares por su parte, tendrán en cuenta al celebrar y ejecutar los contratos con las entidades estatales que, además de la obtención de utilidades cuya protección garantiza el estado, colaboran con ellas en el logro de sus fines y cumplen una función social que, como tal, implica obligaciones"*.

El numeral 9 del artículo 4 de la Ley 80 de 1993, establece como un deber de las entidades estatales acordar los mecanismos y procedimientos pertinentes para precaver o solucionar rápida y eficazmente las diferencias o situaciones litigiosas que llegaren a presentarse.

El numeral 1° del artículo 26 de la Ley 80 de 1993, establece que "Los servidores públicos están obligados a buscar el cumplimiento de los fines de la contratación, a vigilar la correcta ejecución del objeto contratado y a proteger los derechos de la entidad, del contratista y de los terceros que puedan verse afectados por la ejecución del contrato".

Calle 22 No. 6 - 27
Código Postal 11031
Tel: 3386660
www.idu.gov.co
Info: Línea: 195
FO-DO-08_V12

MEMORANDO

DTP
202322500376623
Información Pública
Al responder cite este número

En el Artículo 40 de la Ley 80 de 1993, las entidades podrán celebrar los contratos y acuerdos que permitan la autonomía de la voluntad y requieran el cumplimiento de los fines estatales y con el fin de lograr el cumplimiento de estos fines, el IDU debe hacer uso de todos los medios legales que a su disposición se encuentren, en este caso los incorporados dentro de Contrato de Consultoría IDU 1683 de 2022, con el único fin de lograr la ejecución del objeto contratado, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 3º de la Ley 80 de 1993.

En relación con la viabilidad de modificar los contratos estatales, la Sala de Consulta y Servicio Civil del Consejo de Estado ha considerado que:

"*En general, es válido afirmar que **la actividad de la administración está determinada por la realización de los fines que le son propios, no sólo en cuanto a los genéricos del Estado, sino de aquellos concretos que le son asignados a cada estructura pública**. La organización del Estado, los procedimientos, el reparto de competencias, la actuación material de sus agentes, etc., están concebidos para el cumplimiento de sus fines, como aparece en el artículo 2° de la Constitución Política.*

*La contratación estatal responde de múltiples maneras a ese mandato y, en cuanto al concepto que se emite, **se resalta que la posibilidad de modificar los contratos estatales es una especial forma de hacer prevalecer la finalidad del contrato sobre los restantes elementos del mismo**. Por mutabilidad del contrato estatal se entiende el derecho que tiene la administración de variar, dadas ciertas condiciones, las obligaciones a cargo del contratista particular, cuando sea necesario para el cumplimiento del objeto y de los fines generales del Estado.*"[1] (Resaltado fuera del texto).

De esta forma, es posible afirmar que las modificaciones al contrato estatal son posibles, siempre y cuando se realicen con el fin de obtener la consecución del objeto del contrato estatal y la finalidad pública, como consecuencia lógica. En este sentido, la jurisprudencia de la Corte Constitucional, y los conceptos de la Sala de Consulta y Servicio Civil, coinciden en establecer que, para las modificaciones contractuales, es necesario que exista "*una causa real y cierta,*

[1] CONSEJO DE ESTADO. Sala de Consulta y Servicio Civil. Concepto jurídico del 13 de agosto de 2009. Radicación No.: 11001-03-06-000-2009-00033-00(1952). Consejero Ponente Enrique José Arboleda Perdomo.

contemplada en la ley, diferente a la mera voluntad de los contratantes"[2] y que dicha modificación sea "*en virtud de los principios de planeación y seguridad jurídica*"[3].

(…)

"La ley permite una cierta discrecionalidad en la toma de las decisiones de modificar los contratos, pues es muy difícil regular detalladamente el tema, en especial ante la infinidad de situaciones que pueden presentarse durante la ejecución. Por esto utiliza locuciones relativamente amplias, a las que debe someterse la administración. A manera de ejemplo, se citan las siguientes tomadas del Estatuto General de Contratación de la Administración Pública: mantener las condiciones técnicas, económicas y financieras, (artículo 4.8), no sobrevenga mayor onerosidad, (artículo 4.9), acordarán los mecanismos y procedimientos pertinentes para precaver o solucionar … diferencias, (ibídem), evitar la paralización y la afectación grave de los servicios públicos a su cargo y asegurar la inmediata, continua y adecuada prestación, (artículo 14); etc. Nótese que, sin embargo, en ellas van inmersas las ideas de una causa cierta y unos fines públicos que hay que salvaguardar. "

La misma Sala de Consulta y Servicio Civil ha conceptuado lo siguiente:

"*El Consejo de Estado ha señalado la prohibición para la Administración de modificar las condiciones sustanciales del contrato estatal y de su pliego de condiciones, incluido el objeto y los criterios habilitantes y de ponderación aplicados en el proceso de selección.*

Corresponderá determinar la noción de "condiciones sustanciales del contrato", que debe definirse en función de cada caso en concreto, según la naturaleza del contrato y las obligaciones estipuladas. A partir de este supuesto, algunos elementos pueden precisar este concepto jurídico indeterminado."[4]

---

[2] CONSEJO DE ESTADO. Sala de Consulta y Servicio Civil. Concepto jurídico del 13 de agosto de 2009. Radicación No.: 11001-03-06-000-2009-00033-00(1952). Consejero Ponente Enrique José Arboleda Perdomo.
[3] CORTE CONSTITUCIONAL. Sentencia C-300 del 25 de abril de 2012. Referencia: expediente D-8699. Magistrado Ponente Jorge Ignacio Pretelt Chaljub.
[4] CONSEJO DE ESTADO. Sala de Consulta y Servicio Civil. Concepto del 17 de marzo de 2016. Concepto No. 2263. Consejero Ponente Édgar Gonzáles López.

La Corte Constitucional ha reconocido que los contratos estatales pueden ser incompletos, lo cual justifica su mutabilidad para adaptarlos a las situaciones que los afecten y se permita la resolución pacífica de controversias para evitar su fracaso. Al respecto, en sentencia C-300 de 20121 la Corte Constitucional manifestó lo siguiente:

"2.6.2. La modificación de los contratos estatales es especialmente importante en aquellos por naturaleza incompletos, es decir, (i) los afectados por asimetrías de información que impiden la previsión de todas las contingencias que pueden afectar su ejecución, y (ii) en el marco de los cuales, por esa misma razón, es difícil prever ex ante los remedios necesarios para afrontar tales contingencias, como ocurre por lo general con los contratos de largo plazo. En efecto, con el paso del tiempo, pueden surgir nuevas exigencias sociales, tecnológicas, culturales, etc., sobre la forma cómo el Estado debe cumplir sus fines y sobre cómo se deben prestar los servicios públicos, o simplemente pueden aparecer circunstancias extraordinarias e imprevisibles al momento del diseño del negocio, para que las que tampoco era posible, en dicho momento, prever un remedio adecuado y específico. En este tipo de contratos es preciso entonces el diseño de reglas que permitan la adaptación y la resolución pacífica de controversias para evitar el fracaso."

Por otra parte, el artículo 209 de la Constitución Política de Colombia y el artículo 3 del Código Contencioso Administrativo dentro de los principios orientados de la función pública contemplan el de la eficacia y el de la economía, los cuales son aplicables a la contratación estatal, precisamente para el logro de los fines perseguidos al celebrar los contratos.

De esta forma, se puede concluir que mientras la modificación no afecte las condiciones sustanciales para la adjudicación/celebración del contrato, y no se viole el principio de igualdad de oferentes, podrá realizarse la modificación.

En conclusión, se tiene que es posible la modificación del contrato estatal siempre que (i) ocurra una causa real y cierta, (ii) que genere la necesidad de un cambio en lo estipulado en el contrato para la consecución del objeto contractual, (iii) las partes estén de acuerdo en dicha modificación, (iv) la modificación no sea de un elemento sustancial del contrato o del pliego de condiciones y (v) no se viole el principio de igualdad de oferentes, cuando resulte aplicable.

Calle 22 No. 6 - 27
Código Postal 11031
Tel: 3386660
www.idu.gov.co
Info: Línea: 195
FO-DO-08_V12

ISO 22301
LL-C (Certification)
572421
ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C.

En virtud de lo expuesto, se concluye que legal y jurisprudencialmente es perfectamente viable que las partes del contrato estatal, de manera bilateral, procedan a modificar el contrato ante la existencia de una causa cierta y debidamente justificada, con el fin de salvaguardar el equilibrio del contrato y los fines públicos que orientan la actividad contractual de la Administración, lo anterior, teniendo en cuenta que no afecta las condiciones sustanciales para la adjudicación/celebración del contrato, y no se viola el principio de igualdad de oferentes.

En virtud de lo anterior, la DTP como supervisor del contrato, no considera que la modificación que se plantea vulnere la ley, pues ciertamente su causa es real y cierta y sobreviene a lo pactado inicialmente por las partes, sumado a las razones técnicas esbozadas.

Las anteriores consideraciones jurídicas se presentan, sin perjuicio de la revisión y formulación de recomendaciones definitivas que sobre el particular corresponde emitir a la Dirección Técnica de Gestión Contractual, de acuerdo con la asignación de funciones internas definida para cada una de las Dependencias.

IV. SOLICITUD DE LA DIRECCIÓN TÉCNICA DE PROYECTOS (ORDENADOR DEL GASTO)

Conforme a lo expuesto, y teniendo claro que la Entidad debe agotar todas las medidas que sean necesarias para asegurar el equilibrio en el cumplimiento de los contratos de conformidad con los documentos que lo integran, se solicita la Modificación No. 1 al Contrato IDU 1683 de 2022, sustentado en la Cláusula 5, MODIFICACIÓN DEL CONTRATO, que establece lo siguiente:

“Si por circunstancias previamente revisadas y validadas por el SUPERVISOR y el IDU, se requiere modificar el contrato, las partes suscribirán el respectivo documento de acuerdo con las disposiciones legales y procedimientos establecidos en los Manuales, Guías, Planes y Procedimientos del IDU vigentes durante la ejecución del Contrato.”.

Calle 22 No. 6 - 27
Código Postal 11031
Tel: 3386660
www.idu.gov.co
Info: Línea: 195
FO-DO-08_V12

BUREAU VERITAS Certification
CMD-SG-00003
efr
SGS
ISO 22301
LL-C (Certification) 572421
ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C.

MEMORANDO

DTP
202322500376623
Información Pública
Al responder cite este número

De acuerdo con lo anterior y teniendo en cuenta el análisis y recomendaciones de la Dirección Técnica de Proyectos, el Ordenador del Gasto solicita a la Dirección Técnica de Gestión Contractual - DTGC, que teniendo en cuenta lo descrito anteriormente elabore la Modificación No. 1 al Contrato de Consultoría IDU 1683 de 2022, la cual no afecta el valor inicial del contrato, y por tanto, no se considera como una adición al mismo. Se solicita realizar la modificación en los siguientes términos:

1. Modificar la CLÁUSULA 6 VALOR DEL CONTRATO, del Contrato de Consultoría IDU 1683 de 2022, como se indica a continuación:

CLÁUSULA 6 VALOR DEL CONTRATO

El Valor del presente contrato es hasta la suma de **MIL SETECIENTOS TREINTA Y TRES MILLONES DOSCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO MIL QUINIENTOS SESENTA PESOS M/CTE ($ 1.733.254.560,00),** incluido IVA, equivalentes a **1.733,25** SMLMV para el año 2022.

El valor se discrimina de la siguiente manera:

Calle 22 No. 6 - 27
Código Postal 11031
Tel: 3386660
www.idu.gov.co
Info: Línea: 195
FO-DO-08_V12

EL VALOR TOTAL DEL CONTRATO es la suma de:		
$	**1,733,254,560.00**	**MIL SETECIENTOS TREINTA Y TRES MILLONES DOSCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO MIL QUINIENTOS SESENTA PESOS M/C**
La suma indicada como valor total, se divide de la siguiente manera:		
COSTO ESTIMADO FASE DE CONSULTORÍA (INCLUYE CAMBIO DE VIGENCIA E IVA)		
Es la suma de	**$1,733,254,560**	**MIL SETECIENTOS TREINTA Y TRES MILLONES DOSCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO MIL QUINIENTOS SESENTA PESOS M/C**
1.1- VALOR BÁSICO A PAGAR POR PRECIOS UNITARIOS – LEVANTAMIENTOS TOPOGRAFICOS		
Es la suma de	**$1,287,585,252**	**MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y SIETE MILLONES QUINIENTOS OCHENTA Y CINCO MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y DOS PESOS M/C**
1.2- IVA SOBRE VALOR BÁSICO A PAGAR POR PRECIOS UNITARIOS – LEVANTAMIENTOS TOPOGRAFICOS		
Es la suma de	**$244,641,198**	**DOSCIENTOS CUARENTA Y CUATRO MILLONES SEISCIENTOS CUARENTA Y UN MIL CIENTO NOVENTA Y OCHO PESOS M/C**
1.3- VALOR BÁSICO A PAGAR POR AJUSTES		
Es la suma de	**$168,931,185**	**CIENTO SESENTA Y OCHO MILLONES NOVECIENTOS TREINTA Y UN MIL CIENTO OCHENTA Y CINCO PESOS M/C**
1.4- IVA SOBRE VALOR BÁSICO A PAGAR POR AJUSTES		
Es la suma de	**$32,096,925**	**TREINTA Y DOS MILLONES NOVENTA Y SEIS MIL NOVECIENTOS VEINTICINCO PESOS M/C**

PARÁGRAFO PRIMERO: Los valores incluidos en la presente cláusula corresponden a los ofrecidos por el CONSULTOR en su propuesta económica, y remunera de manera íntegra la ejecución del objeto pactado, incluidos todos

Calle 22 No. 6 - 27
Código Postal 11031
Tel: 3386660
www.idu.gov.co
Info: Línea: 195
FO-DO-08_V12

ISO 22301
LL-C (Certification) 572421
ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C.

los gastos, costos, utilidades, impuestos, aportes parafiscales entre otros, a cargo del CONSULTOR.

PARÁGRAFO SEGUNDO: El valor total del contrato, incluye los Elementos de Protección Personal, para el personal requerido.

PARÁGRAFO TERCERO: El valor total del contrato incluye IVA de acuerdo con la normatividad vigente.

PARÁGRAFO CUARTO: El valor total del contrato incluye el valor de ajustes por cambio de vigencia.

2. El Modificatorio 1 al contrato IDU 1683 de 2022 no genera ningún costo adicional, sobrecosto o erogación presupuestal alguno a cargo de la Entidad.

3. Que se aclare que el IDU no renunciará a ejercer su potestad sancionatoria, con la presente modificación, toda vez que las obligaciones contractuales se mantienen de acuerdo con lo estipulado inicialmente.

4. Las demás obligaciones del Contrato de Consultoría no modificadas se mantienen en todos sus efectos.

5. Que se requiera al contratista informar a la aseguradora del contrato de la modificación y realizar la actualización de las garantías dentro de los plazos establecidos.

Cordialmente,

JOSE JAVIER SUAREZ BERNAL
Director Técnico de Proyectos
Firma mecánica generada el 01-12-2023 11:34:19 AM autorizada mediante Resolución No. 400 de marzo 11 de 2021

Calle 22 No. 6 - 27
Código Postal 11031
Tel: 3386660
www.idu.gov.co
Info: Línea: 195
FO-DO-08_V12

ISO 22301
LL-C (Certification) 572421
ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C.

MEMORANDO

DTP
202322500376623
Información Pública
Al responder cite este número

Revisó: CAROLINA PABÓN SILVA – Abogada contratista – Dirección Técnica de Proyectos
IVÁN ALEJANDRO GARCÍA GRAJALES. Coordinador Preinversión. Subdirección General de Desarrollo Urbano
Elaboró: FIDEL AUGUSTO GARCIA SOTELO-Dirección Técnica de Proyectos

Calle 22 No. 6 - 27
Código Postal 11031
Tel: 3386660
www.idu.gov.co
Info: Línea: 195
FO-DO-08_V12

ISO 22301
LL-C (Certification)
572421
ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C.